

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **15:52 QUINCE HORAS CON CINCUENTA Y DOS MINUTOS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE JUNIO DEL 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/07/2021, INTERPUESTO POR EL C. JUAN JUÁREZ DÍAZ, representante propietario del Partido Político Revolucionario Institucional **EN CONTRA DE:** “la elección y la constancia de validez de mayoría relativa de elección de Tierra Nueva, S.L.P en contra de la elección y la constancia de validez de mayoría de elección de Tierra Nueva, S.L.P y el acta de cómputo municipal de la elección para el ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P, de fecha 09 de junio del presente año y la declaración de validez de la elección de Ayuntamiento de Tierra Nueva, S.L.P”. (sic); **DEL CUAL SE DICTÓ EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S. L. P., a dieciocho de junio de 2021 dos mil veintiuno.

Acuerdo Plenario, que decreta la acumulación del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano TESLP/JDC/102/2021, al Juicio de Nulidad Electoral con clave de expediente TESLP/JNE/07/2021, esto por advertirse que existe **IDENTIDAD** en ambos medios de impugnación en lo que respecta a la Autoridad Responsable, así también del acto combatido, y la pretensión solicitada, por lo cual resulta procedente la acumulación del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/102/2021, al diverso Juicio de Nulidad Electoral **TESLP/JNE/07/2021**, por ser el que se recibió en primer término.

ANTECEDENTES.

1. Acuerdo de Radicación TESLP/JNE/07/2021. Con fecha catorce de junio de la presente anualidad, se dictó acuerdo por este Tribunal Electoral, en el cual se dio por recibido a las 16:04 dieciséis horas con cuatro minutos del mismo día, el aviso de presentación del Juicio de Nulidad Electoral, promovido por el ciudadano **JUAN JUAREZ DÍAZ** en contra del Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva, S.L.P, señalando como acto impugnado: “LA ELECCIÓN Y LA CONSTANCIA DE VALIDEZ DE MAYORÍA RELATIVA DE ELECCIÓN DE TIERRA NUEVA, S.L.P EN CONTRA DE LA ELECCIÓN Y LA CONSTANCIA DE VALIDEZ DE MAYORÍA DE ELECCIÓN DE TIERRA NUEVA, S.L.P Y EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, S.L.P, DE FECHA 09 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, S.L.P, siendo radicado con el número de expediente con la clave **TESLP/JNE/07/2021**, precisándose por parte de la Secretaria General de este Tribunal Electoral, que el medio de impugnación, por razón de turno corresponde conocer a la suscrita Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, como magistrada instructora en el referido asunto;

1.2. Acuerdo de Radicación TESLP/JDC/102/2021. Con fecha catorce de junio del 2021 dos mil veintiuno, se dictó acuerdo por este Tribunal Electoral, en el cual se dio por recibido a las 16:06 dieciséis horas con seis minutos del mismo día, del aviso de presentación del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por **YESSENIA PILAR SÁNCHEZ**, en contra del Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva S.L.P., señalando como acto impugnado: “LA ELECCIÓN Y LA CONSTANCIA DE VALIDEZ DE MAYORIA DE ELECCIÓN DE TIERRA NUEVA, S.L.P. Y EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, S.L.P., DE FECHA 09 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, S.L.P.”, radicándose con el número de expediente TESLP/JDC/102/2021, precisándose por parte de la Secretaria General de este Tribunal Electoral, que el medio de impugnación, por razón de turno corresponde conocer a la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes, como magistrada instructora del mencionado asunto.

1.3. Identidad de Autoridades Responsables y del Acto Impugnado.

Del análisis del contenido de los medios de impugnación con números de expediente: TESLP/JNE/07/2021 y TESLP/JDC/102/2021, de manera coincidente señalan como autoridad responsable al Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva S.L.P., así también se advierte que existe identidad en el acto impugnado, como se aprecia en el siguiente recuadro.

Actor - Número de Expediente	Autoridad Responsable	Acto Impugnado
Juan Juárez Díaz TESLP/JNE/ 07/2021	Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva S.L.P.	"LA ELECCIÓN Y LA CONSTANCIA DE VALIDEZ DE MAYORÍA RELATIVA DE ELECCIÓN DE TIERRA NUEVA, S.L.P EN CONTRA DE LA ELECCIÓN Y LA CONSTANCIA DE VALIDEZ DE MAYORÍA DE ELECCIÓN DE TIERRA NUEVA, S.L.P Y EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, S.L.P, DE FECHA 09 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, S.L.P."
Yessenia Pilar Sánchez TESLP/JDC/102/2021	Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva S.L.P.	"LA ELECCIÓN Y LA CONSTANCIA DE VALIDEZ DE MAYORIA DE ELECCIÓN DE TIERRA NUEVA, S.L.P. Y EL ACTA DE COMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, S.L.P., DE FECHA 09 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y LA DECLARACION DE VALIDEZ DE LA ELECCION DE AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, S.L.P

1.4 Propuesta de acumulación. El diecisiete de junio del año en curso, la Magistrada Instructora sometió a consideración del Pleno de este Tribunal la acumulación del expediente TESLP/JDC/102/2021 al TESLP/JNE /07/2021 al advertir la existencia de identidad de autoridad y acto reclamado, esto con la finalidad de evitar el dictado de sentencias contradictorias.

1.4 Sesión pública. Con fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, se citó formalmente a las partes para la sesión pública a que se refiere el artículo 20 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, a celebrarse a las 13:00 trece horas del día dieciocho de junio de dos mil veintiuno, para el dictado del presente acuerdo de acumulación.

2. COMPETENCIA.

Este Tribunal Electoral resulta competente para resolver sobre la acumulación de los medios de defensa listados en los antecedentes de este acuerdo plenario, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de la República; 32 y 33 de la Constitución Política del Estado; 3°, 4° fracción VI, 19 y 32 fracción XVI, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí; y 2°, 6°, 7° fracción II, 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; 73 y 74 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

3. ACUMULACIÓN.

De la revisión de los expedientes identificados con clave TESLP/JNE/07/2021 y TESLP/JDC/96/2021 antes detallados, se advierte que existe un enlace vinculante entre el acto impugnado y la autoridad señalada como responsable, por lo que a fin de resolver de manera pronta y expedita los medios de impugnación planteados, mantener la continencia de la causa, y evitar el dictado de sentencias contradictorias, **se estima procedente acumular** el Juicio Ciudadano TESLP/JDC/102/2021 al Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/07/2021, por ser éste el que se recibió en primer término, esto de conformidad con lo establecido en los artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 73 y 74 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado.

La causa de acumulación se da en razón de que los actores de ambos medios de impugnación señalaron como Autoridad Responsable al Comité Municipal Electoral de Tierra Nueva S.L.P., al que le controvierten de manera idéntica "LA ELECCIÓN Y LA CONSTANCIA DE VALIDEZ DE MAYORÍA RELATIVA DE ELECCIÓN DE TIERRA NUEVA, S.L.P EN CONTRA DE LA ELECCIÓN Y LA CONSTANCIA DE VALIDEZ DE MAYORÍA DE ELECCIÓN DE TIERRA NUEVA, S.L.P Y EL ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, S.L.P, DE FECHA 09 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO Y LA DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DE TIERRA NUEVA, S.L.P."

En tal sentido se actualizan las condiciones para decretar la acumulación de los medios de impugnación, en términos del artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, pues en ambos medios de impugnación se combate, el mismo acto reclamado, en tal sentido se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 17

de la Ley de Justicia Electoral del Estado que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 17. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación previstos en esta Ley, procederá la acumulación de expedientes respecto de aquellos medios de impugnación en que se combata simultáneamente por dos o más actores, el mismo acto, resolución o resultados. La acumulación podrá decretarse al inicio o durante la sustanciación, o para la resolución de los medios de impugnación.”

En ese tenor, dado que en los expedientes de mérito se está combatiendo simultáneamente el mismo acto y a la misma Autoridad Responsable, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral se decreta la acumulación del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/102/2021 al Juicio de Nulidad Electoral con número de expediente TESLP/JNE /07/2021, por ser éste el que se recibió en primer término.

Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal.

En consecuencia, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que lleve a cabo la acumulación material del expedientes de referencia, y en su caso realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y una vez que la autoridad responsable haya dado cumplimiento a sus obligaciones procesales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente, turne el expediente a la Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

Por lo expuesto y fundado, se **ACUERDA**:

PRIMERO. Se decreta la **acumulación** de los del Juicio Ciudadano TESLP/JDC/102/2021, al Juicio de Nulidad Electoral TESLP/JNE/07/2021 por ser éste el que se recibió en primer término.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que proceda a la acumulación material del medio de impugnación y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y una vez que la autoridad responsable haya dado cumplimiento a sus obligaciones procesales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral vigente, turne el medio de impugnación y su acumulado a la Magistrada Instructora Dennise Adriana Porras Guerrero, para que continúe con la substanciación del procedimiento como lo dispone el artículo 33 de la Ley de Justicia del Estado.

TERCERO. Notifíquese la presente determinación a las partes por estrados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, 23, 24, 26 y 27 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman las Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero, Presidenta del citado órgano jurisdiccional; Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, y Maestro Rigoberto Garza de Lira, quienes actúan con Secretaria General de Acuerdos que autoriza y da fe de su actuación, Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez. Doy fe.”

**LICENCIADO JESÚS MARCO TULIO RIVERA JIMÉNEZ BRAVO,
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**